



VI LEGISLATURA NÚM. 109

23 de mayo de 2005

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.es>

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

6L/PPL-0009 De los **GGPP Popular, Coalición Canaria (CC) y Mixto**, de modificación parcial de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

6L/PPL-0009 De los **GGPP Popular, Coalición Canaria (CC) y Mixto**, de modificación parcial de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

(Registro de entrada núm. 1.288, de 6/5/05.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 17 de mayo de 2005, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

2.- PROPOSICIONES DE LEY

2.1.- De los GGPP Popular, Coalición Canaria (CC) y Mixto, de modificación parcial de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación

General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 133 y 134 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 134.2 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 106 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 17 de mayo de 2005.-
EL PRESIDENTE, Gabriel Mato Adrover.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA LEY 19/2003, DE 14 DE ABRIL, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN GENERAL Y LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TURISMO DE CANARIAS

La disposición transitoria tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, estableció un plazo de dos años para la aprobación provisional del planeamiento insular adaptado a sus determinaciones, y de tres años para los instrumentos de ordenación general y de los espacios naturales protegidos.

El final de la legislatura y el proceso de constitución de los nuevos órganos de gobierno de las administraciones con competencias territoriales y urbanísticas, supuso una dificultad añadida a un proceso de adaptación de unos instrumentos de ordenación complejos, y que en buena parte se encontraban en redacción o recientemente aprobados en el momento de entrada en vigor de la Ley. En estas circunstancias, la imposibilidad de desarrollo de las determinaciones de los Planes Insulares y Generales de Ordenación, que la propia disposición establece, no solo significaría una paralización del desarrollo territorial y urbanístico canario, sino que supondría un retraso en el proceso de implantación de un modelo territorial sostenible en las islas, toda vez que estos instrumentos de desarrollo pueden y deben constituirse en vehículos para la aplicación de las Directrices de Ordenación vigentes, al estar obligados a aplicar plenamente sus determinaciones, aunque no se encuentre adaptado el instrumento de ordenación del que derivan.

Por ello, se amplía en dos años el plazo de adaptación a la Ley 19/2004 de los instrumentos de ordenación insular, general y de los espacios naturales protegidos, y se da la opción adicional para que, cuando se haya iniciado el proceso de adaptación de un instrumento y se justifique la ampliación del plazo concedido, pueda el Gobierno de Canarias otorgar a la Administración que lo solicite, por una sola vez, una prórroga en dicho plazo de adaptación, siguiendo la técnica de flexibilidad justificada que la propia Ley 19/2003 aplicaba, en el apartado 5 de su disposición adicional primera, a los Planes Territoriales Especiales de Ordenación Turística Insular.

Artículo único.- Se modifica el apartado primero de la disposición transitoria tercera de la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices del Turismo de Canarias, en los siguientes términos:

“1. La adaptación a las determinaciones de las Directrices de Ordenación General de los instrumentos de ordenación insular y general, así como los planes y normas de espacios naturales y los planes territoriales de ordenación deberá realizarse en el plazo máximo de cuatro años para los insulares y cinco para los restantes, fechas en las que deberán contar con la aprobación provisional.

2. El Gobierno de Canarias podrá otorgar, por una sola vez, prórroga de dichos plazos por un año más, cuando el procedimiento de adaptación se encuentre iniciado y así lo solicite, justificadamente, la Administración correspondiente.

3. Transcurrido el plazo y su eventual prórroga, sin que se hubiera producido dicha aprobación provisional, no se podrá aprobar ni continuar la tramitación de ningún plan territorial, ni plan urbanístico de desarrollo de dichos instrumentos, así como tampoco alterar las determinaciones del planeamiento en los suelos urbanizables y urbanos no consolidados.

4. Será nula de pleno derecho la aprobación de cualquiera de estas alteraciones y planes de desarrollo sin previa adaptación del planeamiento en la forma anteriormente indicada.”

Disposición final.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

Canarias a 5 de mayo de 2005.- PORTAVOZ GRUPO P. POPULAR. PORTAVOZ GRUPO P. COALICIÓN CANARIA. PORTAVOZ GRUPO P. MIXTO.